

Sujetos Obligados: **Secretaría de Finanzas y Administración
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Rodrigo López**
Solicitudes: **PUE-2010-000745
PUE-2010-000746**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000028PUE-2010-000745
RR000029PUE-2010-000746**
Expediente: **41/SFA-11/2010 y su acumulado
42/SEDUOP-01/2010**

Visto el estado procesal del expediente **41/SFA-11/2010** y su acumulado **42/SEDUOP-01/2010**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por **RODRIGO LÓPEZ** en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo SFA y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en lo sucesivo SEDUOP, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiséis de mayo de dos mil diez a las once horas con treinta y tres minutos y a las once horas con treinta y cinco minutos, Rodrigo López presentó dos solicitudes de acceso a la información ante la SFA y la SEDUOP, a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, mismas que quedaron registradas bajo los números de folio PUE-2010-000745 y PUE-2010-000746, respectivamente; mediante las cuales el hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Montos asignados por el Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal para todos los municipios del estado, en el ejercicio fiscal 2010. Favor de remitir vía electrónica, en excell.”

II. El treinta y uno de mayo de dos mil diez a las nueve horas con cincuenta y seis minutos, la SEDUOP le comunicó al hoy recurrente a través del MAIPEP lo siguiente:

“Por este medio le informo que su solicitud de competencia directa de la Secretaría de Desarrollo Social, motivo por el cual, le insto a que realice la solicitud con la Dependencia antes mencionada.”

Sujetos Obligados: **Secretaría de Finanzas y Administración
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Rodrigo López**
Solicitudes: **PUE-2010-000745
PUE-2010-000746**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000028PUE-2010-000745
RR000029PUE-2010-000746**
Expediente: **41/SFA-11/2010 y su acumulado
42/SEDUOP-01/2010**

III. El treinta y uno de mayo de dos mil diez a las quince horas con veinticinco minutos, la SFA le comunicó al hoy recurrente a través del MAIPEP lo siguiente:

“Con base en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito informar a Usted, que en relación a la solicitud No. PUE-2010-000745, de fecha 26 de Mayo del presente, podrá realizar ésta directamente ante la Secretaría de Desarrollo Social toda vez que no es competencia de esta Dependencia.”

IV. El treinta y uno de mayo de dos mil diez a las dieciséis horas, la SFA notificó por medio de lista al solicitante, la respuesta a su solicitud de información con números de folio PUE-2010-000745.

V. El siete de junio de dos mil diez a las quince horas con veintiocho minutos, el solicitante interpuso recurso de revisión con folio electrónico RR000028PUE-2010-000745, en contra de la respuesta otorgada por la SFA a través del MAIPEP, mismo que fue remitido a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, mediante oficio, el once de junio de dos mil diez, acompañado del informe con justificación y las constancias que justifican el acto reclamado.

VI. El nueve de junio de dos mil diez a las catorce horas con nueve minutos, el solicitante interpuso recurso de revisión con folio electrónico RR000029PUE-2010-000746, en contra de la respuesta otorgada por la SEDUOP a través del MAIPEP, mismo que fue remitido a esta Comisión, a través del MAIPEP el catorce de junio

Sujetos Obligados:	Secretaría de Finanzas y Administración Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Recurrente:	Rodrigo López
Solicitudes:	PUE-2010-000745 PUE-2010-000746
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Folios Electrónicos:	RR000028PUE-2010-000745 RR000029PUE-2010-000746
Expediente:	41/SFA-11/2010 y su acumulado 42/SEDUOP-01/2010

de dos mil diez, acompañado del informe con justificación y las constancias que justifican el acto reclamado.

VII. El diecisiete de junio de dos mil diez, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión RR000028PUE-2010-000745 el número de expediente 41/SFA-11/2010. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias de la SFA. Asimismo, se tuvo a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la SFA, en lo sucesivo la Unidad de la SFA, autorizando para recibir todo tipo de notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento a las profesionistas indicadas. De igual forma, se hizo del conocimiento del hoy recurrente del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, por lo que se le requirió que argumentara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibido que de no hacerlo se le entendería que manifestaba su consentimiento para que en la resolución final respectiva, se publicara sin supresión de dichos datos. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VIII. El diecisiete de junio de dos mil diez, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión RR000029PUE-2010-000746 el número de expediente 42/SEDUOP-01/2010. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias de la SEDUOP. De igual forma, se hizo del conocimiento del hoy recurrente del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, por lo que se le requirió que argumentara lo que a su derecho e interés conviniera,

Sujetos Obligados: **Secretaría de Finanzas y Administración
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Rodrigo López**
Solicitudes: **PUE-2010-000745
PUE-2010-000746**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000028PUE-2010-000745
RR000029PUE-2010-000746**
Expediente: **41/SFA-11/2010 y su acumulado
42/SEDUOP-01/2010**

apercibido que de no hacerlo se le entendería que manifestaba su consentimiento para que en la resolución final respectiva, se publicara sin supresión de dichos datos. Además, en el mismo auto, por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias y toda vez que se advirtió que existe identidad en el recurrente, así como en la petición materia de la solicitud de información, que motivaron los recursos de revisión, siendo ambos temas análogos, se ordenó acumular el expediente 42/SEDUOP-01/2010 al 41/SFA-11/2010, por ser éste el mas antiguo. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IX. El veintiuno de junio de dos mil diez, se tuvo a la SFA informando que puso a disposición del recurrente la información solicitada, en consecuencia y toda vez que solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, se dio vista con los documentos de mérito, requiriéndosele al recurrente que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la información remitida.

X. El veintiuno de junio de dos mil diez, se tuvo a la Directora de la Unidad de Desarrollo Administrativo, Planeación e Informática y Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la SEDUOP, en lo sucesivo la Unidad de la SEDUOP, remitiendo un oficio a esta Comisión y haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendían.

Sujetos Obligados: **Secretaría de Finanzas y Administración
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Rodrigo López**
Solicitudes: **PUE-2010-000745
PUE-2010-000746**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000028PUE-2010-000745
RR000029PUE-2010-000746**
Expediente: **41/SFA-11/2010 y su acumulado
42/SEDUOP-01/2010**

XI. El veintiocho de junio de dos mil diez, se tuvo al recurrente oponiéndose de manera expresa, en relación con terceros, a la publicación de sus datos personales. En el mismo auto, se hizo constar que toda vez que el día veinticinco de junio de dos mil diez feneció el término ordenado mediante auto de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante el auto de referencia, por lo que se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución correspondiente. En dicho acuerdo se admitieron las pruebas del recurrente y las constancias ofrecidas por la SEDUOP y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

XII. El dos de agosto de dos mil diez a las nueve horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, contando únicamente con la presencia de la representante de la Titular de la Unidad de la SFA.

XIII. El uno de septiembre de dos mil diez, se le requirió al recurrente remitiera a esta Comisión, copia simple del oficio PUE-2010-000746 de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, con la finalidad de que este órgano garante se allegara y tuviera a la vista los documentos necesarios para esclarecer el derecho de las partes.

XIV. El diez de septiembre de dos mil diez, se tuvo a la SFA señalando domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y autorizando para tal efecto y para consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento, al profesionista indicado.

Sujetos Obligados: **Secretaría de Finanzas y Administración
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Rodrigo López**
Solicitudes: **PUE-2010-000745
PUE-2010-000746**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000028PUE-2010-000745
RR000029PUE-2010-000746**
Expediente: **41/SFA-11/2010 y su acumulado
42/SEDUOP-01/2010**

Por otro lado, se hizo constar que el recurrente no remitió los documentos solicitados mediante el auto de fecha uno de septiembre de dos mil diez. Finalmente, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

XV. El veintitrés de septiembre de dos mil diez, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Estos recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte de la SFA y la SEDUOP de proporcionarle la información solicitada.

Sujetos Obligados: **Secretaría de Finanzas y Administración
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Rodrigo López**
Solicitudes: **PUE-2010-000745
PUE-2010-000746**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000028PUE-2010-000745
RR000029PUE-2010-000746**
Expediente: **41/SFA-11/2010 y su acumulado
42/SEDUOP-01/2010**

Tercero. Los recursos de revisión se formularon por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que los recursos fueron interpuestos por el recurrente ante las Unidades dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de las resoluciones.

Quinto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, y toda vez que la SFA solicitó el sobreseimiento respecto a su recurso de revisión, se analiza si en el presente caso se actualiza la hipótesis normativa dispuesta por el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

“Artículo 45.- Procede el sobreseimiento:

...

IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

El hoy recurrente al interponer su recurso de revisión, argumentó fundamentalmente que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, señalaba que correspondía a la SFA el conocimiento de la información

Sujetos Obligados: **Secretaría de Finanzas y Administración
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Rodrigo López**
Solicitudes: **PUE-2010-000745
PUE-2010-000746**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000028PUE-2010-000745
RR000029PUE-2010-000746**
Expediente: **41/SFA-11/2010 y su acumulado
42/SEDUOP-01/2010**

solicitada; sin embargo, la SFA en su informe con justificación, señaló que la Secretaría de Desarrollo Social es la facultada para conocerla.

Posteriormente, la SFA mediante el oficio SA/UDA/UAAI N° 209/10, refirió que puso a disposición del recurrente la información solicitada a través de correo electrónico, por lo que solicitó el sobreseimiento a esta Comisión.

Con base a lo anterior, este órgano colegiado le dio vista al recurrente con la ampliación de la información entregada por la SFA, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la información remitida. No obstante lo anterior, el hoy recurrente no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

En consecuencia y toda vez que se tuvo al recurrente por conforme con la información remitida, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que como obra en autos, la SFA modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso de revisión; por lo que en términos del artículo 47 de la propia Ley, se deberá decretar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

Sexto. Respecto a la solicitud de información PUE-2010-000746, el recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“1.- En base a la Solicitud de información PUE-2010-000746, dirigida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, donde se solicita los Montos asignados por el Fondo de Solicitud de acceso a la información pública para

Sujetos Obligados: **Secretaría de Finanzas y Administración
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Rodrigo López**
Solicitudes: **PUE-2010-000745
PUE-2010-000746**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000028PUE-2010-000745
RR000029PUE-2010-000746**
Expediente: **41/SFA-11/2010 y su acumulado
42/SEDUOP-01/2010**

conocer las “Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal para todos los municipios del estado, en el ejercicio fiscal 2010”, a la que corresponde la respuesta contenida en el oficio PUE-2010-000746, de fecha 27/05/2010, menciona: “Si la contestamos nosotros”.

2.- No obstante con fecha 31/05/2010 recibí otra notificación donde menciona como Respuesta: “que su solicitud de competencia directa de la Secretaría de Desarrollo Social, motivo por el cual, le insto a que realice la solicitud a la Dependencia antes mencionada”.

3.- Es evidente la contradicción, en la respuesta del día 27 donde se admite que la Secretaría de Obras contestará la solicitud de información, sin embargo el día 31 postula que es competencia de otra secretaría.

Por lo que Deseo obtener los Montos asignados por el Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal para todos los municipios del estado, en el ejercicio fiscal 2010...”

Por otro lado, la Titular de la Unidad de la SEDUOP, en su informe con justificación, argumentó fundamentalmente que no era procedente el recurso de revisión por lo que debería de desecharse.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente, las siguientes:

Sujetos Obligados: **Secretaría de Finanzas y Administración
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Rodrigo López**
Solicitudes: **PUE-2010-000745
PUE-2010-000746**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000028PUE-2010-000745
RR000029PUE-2010-000746**
Expediente: **41/SFA-11/2010 y su acumulado
42/SEDUOP-01/2010**

- Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información.
- Respuesta dada a la solicitud.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, se admitieron como medios probatorios de la SEDUOP, remitidos como constancias que justifican el acto reclamado las siguientes:

- Copia certificada de la solicitud de acceso a la información de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, ingresada por medio del MAIPEP con número de folio PUE-2010-000746.
- Copia certificada de la emisión de la respuesta a través del MAIPEP, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, a la solicitud de información con folio PUE-2010-000746.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujetos Obligados:	Secretaría de Finanzas y Administración Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Recurrente:	Rodrigo López
Solicitudes:	PUE-2010-000745 PUE-2010-000746
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Folios Electrónicos:	RR000028PUE-2010-000745 RR000029PUE-2010-000746
Expediente:	41/SFA-11/2010 y su acumulado 42/SEDUOP-01/2010

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente, de las comunicaciones a través del MAIPEP por parte de SEDUOP al recurrente y de la respuesta dada por SEDUOP.

Octavo. Se procede al análisis de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, en el cual, el hoy recurrente solicitó los montos asignados por el Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal para todos los municipios del Estado, en el ejercicio fiscal dos mil diez, pidiendo que se remitiera la información vía electrónica y en excel; SEDUOP fundamentalmente respondió que la solicitud de información es de competencia directa de la Secretaría de Desarrollo Social, instando que realizara la solicitud a la dependencia antes mencionada.

Por su parte, el hoy recurrente manifestó en su recurso de revisión que existe una evidente contradicción ya que en un primer momento la SEDUOP mencionó que si contestaban la solicitud y posteriormente postularon que era competencia de otra Secretaría, por lo que el recurrente desea obtener los montos solicitados. A lo anterior, la SEDUOP en su informe con justificación reiteró mantener la postura de su respuesta a la solicitud de información.

A lo anterior, esta Comisión solicitó al recurrente remitir el oficio PUE-2010-000746 de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, en el cual, el recurrente señaló que la SEDUOP respondió: "Si la contestamos nosotros", al respecto, el recurrente fue omiso y no remitió documento alguno, por lo que únicamente se tomará a consideración la respuesta emitida por la SEDUOP a través del MAIPEP de fecha

Sujetos Obligados: **Secretaría de Finanzas y Administración
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Rodrigo López**
Solicitudes: **PUE-2010-000745
PUE-2010-000746**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000028PUE-2010-000745
RR000029PUE-2010-000746**
Expediente: **41/SFA-11/2010 y su acumulado
42/SEDUOP-01/2010**

treinta y uno de mayo de dos mil diez, misma que obra en autos del expediente en comento.

Ahora bien, resulta fundamental esclarecer si la SEDUOP es competente para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud de información formulada por el hoy recurrente, o en su caso, es la Secretaría de Desarrollo Social la titular de la información como lo señala la SEDUOP.

En principio de cuentas, la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal dos mil diez, dispone en su Capítulo I relativo a los Recursos Provenientes de la Federación, teniendo en consideración que por “*Secretaría*” se refiere a la SFA, manifiesta lo siguiente:

“Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

LI.- *Secretaría:* la Secretaría de Finanzas y Administración;

...

Artículo 12.- Los Fondos de Aportaciones son los Recursos Públicos que el Gobierno del Estado recibe de la Federación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. Para efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 5 de esta Ley, se autoriza al Ejecutivo Estatal, a través de las Dependencias y Entidades competentes, a administrar, transferir y ejercer la cantidad estimada de...

La Secretaría realizará la transferencia a los municipios del Estado, de los recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal...

Artículo 13.- Es atribución de la Secretaría, la recepción y el control presupuestal de la ministración periódica de los Fondos de Aportaciones, así como realizar los ajustes necesarios a los importes correspondientes...

Sujetos Obligados: **Secretaría de Finanzas y Administración
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Rodrigo López**
Solicitudes: **PUE-2010-000745
PUE-2010-000746**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000028PUE-2010-000745
RR000029PUE-2010-000746**
Expediente: **41/SFA-11/2010 y su acumulado
42/SEDUOP-01/2010**

La Secretaría realizará las Adecuaciones Presupuestarias necesarias cuando por reformas a la Ley de Coordinación Fiscal se creen, supriman o modifiquen los Fondos de Aportaciones.

...

Artículo 16.- *El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, operará con los municipios un Programa de Desarrollo Institucional en los términos que prevén la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios.”*

Por otro lado, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Puebla, en su Capítulo XII referente a la Dirección de Planeación y Prospectiva, aduce lo siguiente:

“Artículo 19.- *La Dirección de Planeación y Prospectiva estará a cargo de un Titular adscrito al Secretario y tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 18 del presente Reglamento, las siguientes:*

...

XVIII. *Aplicar la fórmula de distribución para la asignación de los recursos del Ramo General de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios (Fondo de Infraestructura Social Municipal y Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios), relativos al desarrollo social, de acuerdo a la metodología establecida por la Federación, y publicarla en Periódico Oficial del Estado a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos*

...;”

Por lo antes mencionado, se advierte que la información requerida es competencia de la SFA, tan es así que en su momento, dicho Sujeto Obligado, puso a disposición del hoy recurrente la Ley de Egresos antes mencionada en donde se pone de manifiesto las atribuciones de la Secretaría, hecho que el recurrente no

Sujetos Obligados: **Secretaría de Finanzas y Administración
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Rodrigo López**
Solicitudes: **PUE-2010-000745
PUE-2010-000746**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000028PUE-2010-000745
RR000029PUE-2010-000746**
Expediente: **41/SFA-11/2010 y su acumulado
42/SEDUOP-01/2010**

combatió y fue aceptado de conformidad en el momento procesal pertinente. No obstante lo anterior, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, se advierte que ésta última pudiera conocer de la información solicitada.

Finalmente, del marco legal de la SEDUOP, no se advierte ordenamiento alguno que la considere como la responsable de la información, es decir, que dicha Secretaría tenga la obligación de contenerla en cualquier medio ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; que la genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, por lo que la SEDUOP no está obligada a conocer la información relativa a la solicitud, materia de esta litis.

Por otro lado y con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala:

“Artículo 35.- Si la solicitud es presentada ante una oficina no competente, ésta tendrá la obligación de transferirla a la que corresponda o, en su caso, orientar al solicitante sobre la ubicación del Sujeto Obligado de que se trate.”

En razón de lo anterior y toda vez que de las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que la SEDUOP no dio cumplimiento al ordenamiento transcrito con antelación, por lo que deberá transferir u orientar lo conducente, a la autoridad que resulte competente, para dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia del Estado de Puebla.

Cabe señalar que la SEDUOP, no actuó en consecuencia a lo establecido por el Manual para Unidades Administrativas de Acceso a la Información Pública de los

Sujetos Obligados: **Secretaría de Finanzas y Administración
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Rodrigo López**
Solicitudes: **PUE-2010-000745
PUE-2010-000746**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000028PUE-2010-000745
RR000029PUE-2010-000746**
Expediente: **41/SFA-11/2010 y su acumulado
42/SEDUOP-01/2010**

Sujetos Obligados, en el entendido que consideró a otro Sujeto Obligado como competente, debido a que dicho manual señala la posibilidad de turnar la solicitud de información a la Unidad competente, como se transcribe a continuación:

Para poder ingresar a las solicitudes de información de los solicitantes, la Unidad de Acceso debe dar clic en el folio de la solicitud y así poder continuar con el proceso que consta de varios pasos:

...

3. Verifica si es de su Competencia

Para poder continuar con el flujo del proceso de la solicitud es necesario dar clic sobre el folio que ahora se encuentra complementado con una letra...

En este paso se debe verificar si la información que se recibió es de la Competencia de la Unidad de Acceso.

Se deberá especificar "Si", para indicar que la solicitud puede ser contestada por la dependencia o entidad. "No", en caso de que la información solicitada no sea de su competencia.

Si la información no es de la competencia de la Unidad de Acceso actual, el sistema indicará que la solicitud debe ser turnada a otra unidad de Acceso...

Se debe dar clic en el botón para seleccionar la dependencia o entidad a la cual se turnará la solicitud.

Posteriormente se tendrá que especificar la justificación del turnado a otra Unidad de Acceso.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada a la solicitud de información, a efecto de que el Sujeto Obligado, transfiera la solicitud de información a la oficina que corresponda o, en su caso, oriente al solicitante

Sujetos Obligados: **Secretaría de Finanzas y Administración
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Rodrigo López**
Solicitudes: **PUE-2010-000745
PUE-2010-000746**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000028PUE-2010-000745
RR000029PUE-2010-000746**
Expediente: **41/SFA-11/2010 y su acumulado
42/SEDUOP-01/2010**

sobre la ubicación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión relativo a la solicitud de información PUE-2010-000745, en términos del considerando QUINTO.

SEGUNDO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado referente a la solicitud de información PUE-2010-000746, en términos del considerando OCTAVO.

TERCERO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujetos Obligados: **Secretaría de Finanzas y Administración
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Rodrigo López**
Solicitudes: **PUE-2010-000745
PUE-2010-000746**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000028PUE-2010-000745
RR000029PUE-2010-000746**
Expediente: **41/SFA-11/2010 y su acumulado
42/SEDUOP-01/2010**

Notifíquese la presente resolución por correo electrónico al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad de la SFA y a la Titular de la Unidad de la SEDUOP.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil diez, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LILIA MARIA VÉLEZ IGLESIAS
COMISIONADA

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS